



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, septiembre veintinueve (29) del año dos mil veinte (2020).

Radicado único nacional: 0561531050012020007700

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
Actor: **RICARDO ALBA HERNANDEZ**  
Accionadas: **FUNDACION EDUCATIVA CENSA JUAN SEBASTIAN  
GUTIERREZ DE BUSTAMANTE**

El señor **RICARDO ALBA HERNANDEZ**, obrando por intermedio de su apoderado judicial y a continuación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, que promoviera en contra de la **FUNDACION EDUCATIVA CENSA JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ DE BUSTAMANTE**, en virtud del escrito que antecede, promueve la ejecución de la sentencia allí recaída, pretendiendo se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas correspondientes a:

Salarios, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, y costas del proceso ordinario, lo asciende a la suma de **\$ 10.311.418** A pagar por sanción por falta de consignación de las cesantías en un fondo, un día de salario por cada día de retardo a partir

A pagar la suma de **\$ 12.322.050**, por concepto de sanción por falta de consignación de las cesantías del año 2012 y 2013 a razón de un día de salario por cada día de retardo.

A pagar los aportes en pensión, previa liquidación que deberá efectuar el fondo de pensiones en el cual se encuentre válidamente afiliado el demandante, por el periodo del 25 de septiembre del año 2012 al 25 de noviembre del año 2014, teniendo como salario el mínimo legal mensual.

Y por las costas que el proceso ejecutivo genere.

## **CONSIDERACIONES**

Se debe anotar en primer término que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que la sentencia proferidas en primera instancia y la liquidación de las costas que se encuentran ejecutoriadas y en firme y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 del CPTYTSS en concordancia con el art. 422 del CGP. Dando cuenta, además, de la obligación clara, expresa y exigible que recae contra la demandada de cumplir con la obligación de pagar a la ejecutante, las sumas de dinero por las cuales ejecuta.

En consecuencia, se accederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE**

**SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del señor **RICARDO ALBA HERNANDEZ**, con c.c. 73.159.850 y en contra de **FUNDACION EDUCATIVA CENSA JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ DE BUSTAMANTE**, con NIT. **811046498-4**, por las condenas impuestas correspondientes a:

Salarios, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, y costas del proceso ordinario, lo asciende a la suma de **DIEZ MILLONES TESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 10.311.418)**, por sanción por falta de consignación de las cesantías en un fondo, un día de salario por cada día de retardo a partir

A pagar la suma de **DOCE MILLONES TRESCIRNTOS VEINTIDOS MIL CINCUENTA PESOS (\$ 12.322.050)**, por concepto de sanción por falta de

consignación de las cesantías del año 2012 y 2013 a razón de un día de salario por cada día de retardo.

A pagar los aportes en pensión, previa liquidación que deberá efectuar el fondo de pensiones en el cual se encuentre válidamente afiliado el demandante, por el periodo del 25 de septiembre del año 2012 al 25 de noviembre del año 2014, teniendo como salario el mínimo legal mensual.

Sobre las costas del proceso Ejecutivo, se resolverá en su oportunidad.

Se Decreta el embargo y secuestro de la cuenta corriente AV Villas N° 503006777 informándoles que la medida se limita a la suma de \$60.000.000.

**NOTIFICAR** este auto personalmente a la demandada, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días, bien sea para cancelar la obligación o diez (10) para proponer excepciones.

El Dr. **MAURICIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLA**, cuenta con personería para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,  
  
**CAROLINA LONDOÑO JUEZ**  
**JUEZ**

**Bere G.**